LEYES

LEY N° 7.241

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional, representado por el Señor Ministro del Interior a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Rodolfo Gabrielli y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Sr. Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2002, cuyo objetivo es atender la situación de Emergencia Alimentaria Nacional, cuyos principios y objetivos se han reseñado en el mencionado Convenio.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

El Gobierno Nacional, representado en este acto por el Señor Ministro del Interior a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Dr. Rodolfo Gabrielli, constituyendo domicilio en la calle Balcarce 50, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en adelante la "Provincia", representado en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Angel Maza, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari, de la ciudad de La Rioja, convienen en celebrar el presente Convenio, en el marco de la declaración de la Emergencia Alimentaria establecida por Decreto 108/02 y conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente Convenio tiene por objeto atender la situación de Emergencia Alimentaria Nacional. En tal sentido, el Gobierno Nacional asume el compromiso de transferir a la provincia de La Rioja, en carácter de subsidio no reintegrable, la suma de pesos cinco millones seiscientos mil seiscientos treinta y seis (\$ 5.600.636), destinados a financiar la ejecución de los programas que se implementaren para la compra de alimentos, atendiendo las necesidades prioritarias de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.-

Segunda: Los fondos mencionados en la cláusula precedente serán transferidos en cuotas bimestrales, de acuerdo al cronograma de pago que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de las disponibilidades financieras y presupuestarias.-

Tercera: De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio, a los efectos de la recepción de los fondos, la Provincia deberá habilitar una cuenta especial en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, bajo la siguiente denominación "Programa de Emergencia Alimentaria, Decreto 108/02".-

Cuarta: Los fondos asignados serán destinados en forma exclusiva a la asistencia alimentaria de la población, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de módulos alimentarios.
- 2.- Distribución de tickets, vales o bonos canjeables por alimentos.
 - 3.- Medios electrónicos.
- 4.- Cualquier otro medio idóneo que la Provincia establezca.

Los fondos transferidos no podrán ser destinados al financiamiento de gastos de personal, servicios, ni ningún otro costo asociado a las prestaciones alimentarias.-

Quinta: La Provincia asignará los recursos a municipalidades que intervengan en la instrumentación de los programas alimentarios seleccionados. A tal fin, y con el objeto de distribuir los recursos a los organismos mencionados, la Provincia deberá implementar un criterio objetivo basado en los indicadores de la situación de emergencia.-

Sexta: A los fines de la implementación del presente Convenio la Provincia tendrá a su cargo:

- 1.- Ejecutar los fondos correspondientes a cada cuota en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de cada desembolso en la cuenta bancaria habilitada al efecto, conforme lo establece la cláusula tercera del presente Convenio.
- 2.- Utilizar los fondos de acuerdo a los fines establecidos en la cláusula primera.
- 3.- Remitir al Gobierno Nacional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de cada desembolso, la siguiente información:
- 3.1. Descripción de las modalidades implementadas.
- 3.2. Soporte magnético del registro de familias beneficiarias y prestaciones otorgadas.
- 3.3. Información sobre utilización de fondos, procesos de contratación y precios de compra.
- 3.4. Detalle de distribución de recursos por municipios, instituciones intervinientes y fechas de entregas.

Séptima: El Gobierno Nacional tendrá a su cargo la prestación, de acuerdo al requerimiento de la Provincia, de la asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de las acciones convenidas.-

Octava: La Provincia deberá rendir cuentas ante el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de la utilización de las sumas dinerarias remitidas, por el Gobierno Nacional, conforme lo establece la Resolución 3493/95 de la ex Secretaría de Desarrollo Social.

Novena: El Gobierno Nacional podrá efectuar auditorías contables y sociales a los fines de comprobar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, destino de los recursos, así como la documentación relacionada con el mismo. Ello, sin perjuicio del control y las auditorías que le competen a la Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.156.-

Décima: La Provincia conformará un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones de la comunidad y la iglesia, el que podrá realizar un seguimiento del adecuado cumplimiento de lo establecido en cláusula quinta del presente Convenio.-

Decimoprimera: La Provincia asume la responsabilidad integral respecto de aquellas consecuencias, directas o indirectas, que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas en relación a los bienes o servicios adquiridos con el subsidio otorgado por el presente. El Gobierno Nacional queda eximido de responsabilidad frente a reclamo alguno.-

Decimosegunda: Cuando se verificaren incumplimientos de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por parte de la Provincia, comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o incumplimientos de los objetivos sociales programados, el Gobierno Nacional podrá declarar la caducidad del subsidio.-

Decimotercera: A los fines de la ejecución del presente Convenio, la Provincia designará al funcionario del área social que la representará para las cuestiones relacionadas al cumplimiento y ejecución del mismo.-

Decimocuarta: A los fines del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento.-

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2002.

Dr. Rodolfo Gabrielli Ministro del Interior a/c Ministerio de Desarrollo Social **Dr. Angel Eduardo Maza** Gobernador

DECRETO Nº 230

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0007-7/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.241, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.241, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de marzo de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Alado Lamberto, J. D., M.E. v O.P.

* * *

LEY N° 7.242

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Aclaratorio del Acuerdo Bilateral de fecha 13/11/01 entre el Gobierno Nacional, representado por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Chrystian Colombo y la provincia de la Rioja representada por el Sr. Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, firmado en Buenos Aires el 7 de diciembre de 2001, cuyo objetivo es aclarar los términos del párrafo final del Acuerdo Bilateral suscripto entre el Gobierno Nacional y la provincia de la Rioja.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto — Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Convenio Aclaratorio del Acuerdo Bilateral de Fecha 13/11/2001 entre el Gobierno Nacional y la Provincia de La Rioja

Entre la Nación Argentina, en adelante la Nación representada en este acto por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Chrystian Colombo y el Sr. Ministro de Economía, Dr. Domingo Felipe Cavallo por una parte, y la provincia de La Rioja, en adelante La Provincia, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, con el objeto de aclarar los términos del párrafo final del Acuerdo Bilateral suscripto entre las mismas partes, con fecha 13 de noviembre pasado, referido al compromiso de la Nación de transferir el saldo no ejecutado correspondiente al presente ejercicio, de las

obligaciones a su cargo que surgen de los convenios suscriptos el 15 de noviembre de 2000.

Por ello las partes acuerdan lo siguiente:

- 1.- El saldo no ejecutado de la suma de Pesos cuarenta y cuatro millones (\$ 44.000.000) correspondiente al presente ejercicio del compromiso asumido por la Nación se fija en la suma de Pesos cuarenta millones cuatrocientos mil (\$ 40.400.000) y que será cancelado en los términos del Artículo 2° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal.
- 2.- A los fines de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto PEN N° 1004/01 y su modificatorio N° 1603/01 se dispondrá ampliar el correspondiente "Límite de la Jurisdicción" para la suscripción de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales LECOP en el monto indicado en el punto anterior, adicionándolo al que surja de la aplicación del Artículo 1° de la citada Segunda Addenda.-

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2001 se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Lic. Chrystian ColomboJefe de Gabinete de Ministros

Dr. Domingo Felipe CavalloMinistro de Economía

Dr. Angel Eduardo MazaGobernador

DECRETO N° 231

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0008-8/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.242, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.242, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de marzo de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Alado Lamberto, J. D., M.E. y O.P.

LEY N° 7.243

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio- Marco para la implementación del Programa Jefes de Hogar, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y la provincia de La Rioja por un total de Pesos Once Millones Doscientos Un Mil Doscientos Setenta (\$ 11.201.270) en el marco para la implementación del Programa Jefes de Hogar.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Convenio Marco entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y la Provincia de La Rioja para la implementación del Programa Jefes de Hogar

Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, en adelante denominado Desarrollo, en este acto representado por el Ministro del Interior de la Nación, a cargo interinamente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, Dr. Rodolfo Gabrielli, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, en adelante denominado Trabajo, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, D. Alfredo Néstor Atanasof y la provincia de La Rioja, denominada en adelante Provincia, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. D. Angel Maza, convienen en celebrar el presente Convenio Marco para la implementación del Programa Jefes de Hogar, creado por el Decreto Nº 165/2002, ateniéndose y comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las obligaciones que del mismo se derivan, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Objeto

Primera: El presente Convenio tiene por objeto:

1.- Implementar acciones conjuntas que tiendan a dar respuesta a la Emergencia Ocupacional declarada por el Artículo 1° del Decreto N° 165/2002.

- 2.- Propender a la protección integral de las familias en situación de pobreza, cuyos jefes de hogar se encuentran desempleados, acorde el Artículo 2° del Decreto N° 165/2002.
- 3.- Asignar a la Provincia la suma total de Pesos Once Millones Doscientos Un Mil Doscientos Setenta (\$11.201.270) de conformidad con el artículo 6° del Decreto N° 165/2002; la asignación de estas partidas, su oportunidad y montos de desembolsos quedarán "ad referendum" de lo que disponga la Ley de Presupuesto Nacional.-

Consejos Consultivos

Segunda: La Provincia creará un Consejo Consultivo Provincial, el cual estará compuesto por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y las organizaciones confesionales con actuación en la jurisdicción y la Provincia. Esta última revestirá, además, el carácter de coordinador del Consejo.-

Tercera: Corresponde al Consejo Consultivo Provincial:

- 1.- Establecer los criterios de elegibilidad para la presentación de los proyectos en los Consejos Consultivos Municipales.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los criterios de accesibilidad de los beneficiarios al Programa Jefes de Hogar, establecidos en el Artículo 10° del Decreto N° 165/2002.
- 3.- Controlar y monitorear el desarrollo y ejecución de los proyectos a llevarse a cabo en el marco del Programa Jefes de Hogar.-

Cuarta: Los Municipios y Comunas crearán los Consejos Consultivos Municipales o Comunales, los cuales estarán compuestos por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y las organizaciones confesionales con actuación en cada uno de los municipios o comunas y el Municipio o Comuna. Estos últimos revestirán, además, el carácter de coordinador del Consejo.-

Quinta: Corresponde al Consejo Consultivo Municipal o Comunal:

- 1.- Recepcionar el Formulario Simplificado Unico del Programa Jefes de Hogar, el que será presentado por los potenciales beneficiarios en las distintas entidades que conforman el Consejo Consultivo Municipal o Comunal, en las Unidades de Empleo del Municipio o Comuna, o donde la posterior reglamentación que emitan los Ministerios suscriptores del presente así lo determinen.
- 2.- Seleccionar los proyectos que le fueran presentados a su consideración por las Autorizadas Ejecutoras, priorizándose en este aspecto los que posean mayor impacto social y propendan al impulso de labores productivas y de interés comunitario.
- 3.- Efectuar el control formal y documental de cada uno de los Formularios Simplificados Unicos recepcionados, así como la evaluación de los proyectos a los efectos de su participación en el Programa Jefes de Hogar.

- 4.- Confeccionar el listado único de beneficiarios, volcando el mismo en las herramientas informáticas provistas por Trabajo.
- 5.- Remitir al Consejo Consultivo Provincial el listado de proyectos y beneficiarios que resulte de la evaluación, control y priorización efectuada.
- 6.- Controlar y monitorear el desarrollo y la información de la ejecución de los proyectos a llevarse a cabo en el marco del Programa Jefes de Hogar, en el ámbito Municipal.

Competencia y Obligaciones de la Provincia

Sexta: Son competencias de La Provincia:

- 1.- Asignar los fondos correspondientes a los Municipios y Comunas de su jurisdicción, de acuerdo a los criterios expuestos en el Artículo 6° del Decreto N° 165/2002.
 - 2.- Coordinar el Consejo Consultivo Provincial.
- 3.- Monitorear el impacto social de la implementación del Programa Jefes de Hogar.-

Séptima: Son obligaciones de La Provincia:

- 1.- Suscribir Convenios con todos los municipios y comunas de su jurisdicción, trasladando las competencias y obligaciones que La Provincia asume en el presente, en cuanto fueran aplicables. Dichos Convenios deberán ser suscriptos en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, debiéndose enviar ejemplares originales de los mismos a Trabajo y a Desarrollo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.
- 2.- Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios durante el desarrollo de las actividades previstas en los proyectos implementados en el marco del Programa Jefes de Hogar o durante el plazo de duración de las prestaciones correspondientes al mismo.
- 3.- Garantizar la cobertura médico asistencial de los beneficiarios a través de la red de hospitales públicos de la jurisdicción, durante el lapso de percepción del beneficio.
- 4.- Presentar bimestralmente un informe sobre la ejecución de los proyectos y practicar la rendición, de los montos destinados a los beneficiarios, cuando tuviere a su cargo la liquidación y pago directo, a Desarrollo y Trabajo, en la ejecución del Programa Jefes de Hogar.
- 5.- Proveer a Trabajo la base de beneficiarios actualizada de todos los programas sociales provinciales, a los efectos de su integración al Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales creado por el Artículo 11° del Decreto N° 165/2002.
- 6.- Incorporar el listado de beneficiarios, de los programas en desarrollo y del grado de ejecución de los recursos a una Base de Datos de acceso público.

Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales

Octava: El Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales estará integrado por los beneficiarios de los

programas sociales, nacionales, provinciales, municipales y comunales, registrándose los siguientes aspectos de los mismos:

- 1.- Programa Social (Nacional, Provincial, Municipal o Comunal), con identificación del programa, período en el que participa, tipo de prestación y monto de la ayuda.
- 2.- Datos Personales, incluyendo: CUIL, tipo y Nro. de documento, Apellido y Nombres completos, domicilio (calle, número, piso, departamento o unidad funcional, monoblock, parcela, manzana, barrio, localidad, código postal, comuna, municipio y provincia), fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, condición de Jefe/Jefa Hogar y Estado Civil.
- 3.- Salud: indicación de existencia de cobertura de salud y condición de discapacidad, si correspondiera.
- 4.- Nivel de Capacitación incluyendo: nivel educativo alcanzado.
- 5.- Vivienda: cantidad de habitaciones en la vivienda, desagüe del inodoro, material de paredes exteriores, cantidad de personas en el hogar.
- 6.- Antecedentes y Situación Laboral: ocupación, aportes jubilatorios, asignaciones familiares, último ingreso mensual, fecha de cese de último empleo, fuente de ingresos del hogar.
- 7.- Integrantes del Hogar: datos personales, relación de parentesco con el Jefe/Jefa de Hogar.
- 8.- Acreditar su inscripción ante la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSeS mediante la presentación de su Clave Unica de Identificación Laboral.

Novena: Para la conformación del mismo Trabajo proveerá a la Provincia del Formulario Simplificado Unico, cuyo modelo se adjunta en Anexo al presente que forma parte inalienable del mismo y de las herramientas informáticas que permitirán la registración de estos datos.-

Competencias y Obligaciones de Trabajo y de Desarrollo

Décima: Son competencias de Desarrollo:

- 1.- Realizar el seguimiento del efectivo cumplimiento del requisito normativo de asistencia regular a establecimientos educativos impuesto como uno de los presupuestos básicos de acceso al Programa Jefes de Hogar.
- 2.- Monitorear y articular entre los distintos organismos Nacionales, Provinciales y Municipales o Comunales el control de salud de los menores miembros del hogar beneficiado con el Programa Jefes de Hogar, a efectos de hacer efectiva la protección familiar que inspira a la norma.
- 3.- Realizar el seguimiento de la evolución de los beneficios, articulando, cuando resultare oportuno al Programa Jefes de Hogar con otros programas o beneficios de impacto social, ya fueren éstos de los ámbitos nacionales, provinciales, municipales o comunales.-

Decimoprimera: Son competencias de Trabajo:

1.- Realizar el monitoreo, evaluación, auditoría y medición del impacto de los componentes

predominantemente ocupacionales, productivos y de capacitación del Programa Jefes de Hogar.

- 2.- Efectuar, cuando corresponde, la liquidación de los beneficiarios incorporados al Programa Jefes de Hogar a través de los controles correspondientes y verificar, en todos los casos, en el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales que no haya duplicación de beneficiarios.- Decimosegunda: Son competencias conjuntas de Desarrollo y Trabajo:
- 1.- Definir los modos, plazos y oportunidades de ejecución de los montos asignados en la Cláusula Primera.
- 2.- Reglamentar e instrumentar el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales previsto en las Cláusulas Octava y concordantes.
- 3.- Es competencia de Trabajo y de Desarrollo la supervisión y monitoreo de la conformación y desempeño de los Consejos Consultivos con facultades para proponer a las jurisdicciones las modificaciones a los mismos que se consideren necesarias.

Beneficiarios

Decimotercera: Podrán ser beneficiarios del Programa Jefes de Hogar los Jefes o Jefas de Hogar con hijos de hasta dieciocho (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, u hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. Dichos beneficiarios no podrán percibir otros beneficios de la seguridad social, pensiones no contributivas ni encontrarse activos en otros programas de empleo y/o de capacitación laboral nacionales, provinciales o municipales. A tal efecto, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Declaración Jurada de encontrarse en condiciones de participar del Programa.
- 2.- Partida de Nacimiento de los hijos menores, si los tuviere.
- 3.- Certificado de escolaridad del o de los hijos menores de dieciocho (18) años, expedida por el establecimiento educativo correspondiente.
- 4.- Libreta Sanitaria o Certificación expedida por un centro de salud Municipal, Provincial o Nacional que acredite el cumplimiento de los planes nacionales de vacunación del o de los hijos menores de dieciocho (18) años.
- 5.- Certificación expedida por un centro de salud Municipal, Provincial o Nacional que acredite la condición de discapacidad del o de los hijos a su cargo, en su caso.
- 6.- Certificación expedida por un centro de salud Municipal, Provincial o Nacional que acredite la condición de gravidez y controles periódicos del embarazo de la jefa de hogar o cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar.
- 7.- Documento Nacional de Identidad Argentino para la acreditación de la residencia permanente en el país, tanto de nacionales como extranjeros.-

Decimocuarta: Cada beneficiario percibirá durante el plazo de Tres (3) meses prorrogables, una suma de entre Pesos Cien (\$ 100) a Pesos Doscientos (\$ 200), según lo determine la Provincia.-

Decimoquinta: Se verificará por los Consejos Consultivos y a través de las Autorizadas Ejecutoras que los beneficiarios den cumplimiento a las siguientes contraprestaciones:

- 1.- Realizar los controles de embarazo y postparto.
- 2.- Cumplir con las vacunaciones obligatorias y controles mensuales de crecimiento y desarrollo de niños de hasta dos (2) años.
- 3.- Garantizar la asistencia de los hijos a los establecimientos educativos correspondientes.
- 4.- La obligación de los beneficiarios a participar efectivamente de los proyectos productivos a los que hubieren sido afectados.-

Liquidación y Medios de Pago

Decimosexta: Se establecerá en Anexo que formará parte inalienable del presente la metodología y modalidad del sistema de liquidación y pago de los beneficios así como el cronograma de presentación de proyectos y beneficiarios, al cual deberán ajustarse los Consejos Consultivos Provinciales, Municipales o Comunales y la Provincia.-

Complementarias

Decimoséptima: Las partes se comprometen a asegurar procedimientos que tiendan a la celeridad, economía, sencillez, eficacia y transparencia en la aplicación y distribución de los recursos de cada una de ellas afectados a la promoción del empleo.-

Decimoctava: Los acuerdos a que pueda dar lugar dichos procedimientos se realizarán mediante la suscripción de Actas Complementarias al presente, por parte del Consejo Consultivo en representación de la Provincia y de la Secretaría de Empleo en representación de Trabajo.-

Cláusula Adicional: Suscribe también el presente, en carácter de Testigo de Honor de este convenio, la Señora Hilda González de Duhalde.-

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco, en la ciudad de al los días del mes de del año 2002, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

DECRETO N° 228

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 0009-9/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.243, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° .- Promúlgase la Ley N° 7.243, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de marzo de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J. F., M.C.G.

DECRETOS

DECRETO N° 004

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: la Ley N° 6.846 de Ministerios; los Decretos N°s. 431/01 y 003/02 modificatorios de la misma, ratificado el primero por la Ley N° 7.146, el Decreto N° 718/01 y,

Considerando:

Que el Decreto N° 718/01 establece la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Educación, en base a las modificaciones introducidas a la Ley N° 6.846 por el Decreto N° 431/01.

Que el Decreto N° 003/02 suprime la Subsecretaría de Coordinación Educativa y crea la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Que resulta necesario adecuar la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Educación reformulando las Unidades de Organización de nivel de Dirección General de línea descendente, conforme a la modificación estructural a que se refiere el segundo considerando.

Que la Secretaría de Educación, ha elevado a consideración de la Función Ejecutiva una nueva propuesta de Estructura Orgánica Funcional, correspondiente a su ámbito jurisdiccional.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que el proyecto se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 14° del Decreto N° 431/01 y demás criterios y pautas establecidos por la Función Ejecutiva a efectos de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública y la prestación de sus servicios en el marco de las políticas de racionalización y contención del gasto público.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia y el Artículo 82° de la Ley N° 6.846.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito de la Secretaría de Educación y bajo su directa dependencia las siguientes Unidades Orgánicas:

- 1.- Dirección General de Educación Obligatoria.
- 2.- Dirección General de Planeamiento.
- 3.- Dirección General de Nivel Superior.
- 4.- Dirección de Despacho.
- 5.- Dirección de Políticas Compensatorias.
- Artículo 2°. Créanse, los cargos con carácter de Funcionarios no Escalafonados que se enuncian a continuación:
- 1.- Director General de Educación Obligatoria. Director General de Planeamiento.
 - 3.- Director General de Nivel Superior.
 - 4.- Director de Despacho.
 - 5.- Director de Políticas Compensatorias.

Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Educación Obligatoria, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1.- Operativizar técnica y pedagógicamente el Sistema Educativo Obligatorio en sus distintos niveles y regímenes.
- 2.- Definir estrategias para el desarrollo de la supervisión del desarrollo pedagógico y administrativo del sistema educativo obligatorio.
- 3.- Atender y resolver las problemáticas derivadas de la gestión escolar en el Sistema Educativo Obligatorio.
- 4.- Desarrollar estrategias para la vinculación de ofertas formales y no formales con el mundo laboral.
- 5.- Llevar adelante el desarrollo del currículom articulado con los programas definidos por la Dirección General de Planeamiento.
- 6.- Aplicar, junto a los equipos técnicos, las medidas remediales y compensatorias derivadas del Sistema de Evaluación Provincial, y producto de todas las problemáticas detectadas, para el ajuste de los procesos de aprendizaje que aseguren el progreso de todos los alumnos.
- 7.- Convocar y gestionar la participación de los actores comunitarios vinculados a la institución educativa.
- 8.- Controlar el cumplimiento de toda la normativa vigente en el Sistema Educativo Obligatorio y participar junto a la Dirección General de Planeamiento en la elaboración de los nuevos marcos normativos.
- 9.- Coordinar la puesta en marcha y actualización, en todos los niveles del Sistema Educativo Obligatorio, de los modelos de gestión escolar.
- 10.- Coordinar conjuntamente con el cuerpo de supervisores y los equipos de conducción institucional, el seguimiento de las prácticas institucionales pedagógicas y de gestión, que aseguren un sistema de calidad.
- 11.- Funcionalizar la carrera docente en cuanto a concursos docentes y evaluación del desempeño docente.

Artículo 4°.- Establécese, que la Dirección General de Planeamiento, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1.- Programar y efectuar el seguimiento del desarrollo del currículom y sus impactos en los distintos niveles, regímenes y modalidades del sistema para las actualizaciones y redefiniciones que aseguren la calidad.
- 2.- Programar y efectuar el seguimiento del desarrollo y consolidación del Subsistema Formador Docente y Técnico.
- 3.- Definir líneas generales de capacitación y efectuar el monitoreo de la gestión de la capacitación docente en los Institutos de Formación Docente e Institutos de Formación Técnica.
- 4.- Analizar, desarrollar y poner en marcha las tecnologías de información necesarias, que aporten los datos del sistema educativo, para la gestión y la toma de decisiones, según los requerimientos de las áreas de gestión y en atención a la evolución futura del sistema.
- 5.- Diseñar y monitorear modelos de gestión escolar para los niveles del sistema, con elaboración de indicadores que permitan medir la eficiencia pedagógica y administrativa de las instituciones.
- 6.- Programar, poner en marcha y gestionar el Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad, para la cuali-cuantificación de los indicadores de la calidad educativa y su relación con factores de contexto del sistema.
- 7.- Analizar, caracterizar, sistematizar y abordar las problemáticas intervinientes en la calidad de los aprendizajes escolares, que permitan equilibrar la diversidad de situaciones desiguales en el desarrollo de las competencias.
- 8.- Realizar estudios y análisis del sistema educativo en todos sus factores que permitan medir sus posibilidades en relación a la demanda actual y elaborar proyecciones de evolución futura, con definición de líneas de acción.
- 9.- Estudiar innovaciones educativas y tecnológicas en el seno del sistema provincial o fuera del mismo para su resignificación en relación a las características del Sistema Educativo Provincial.
- 10.- Planificar y coordinar la transferencia de las tecnologías educativas y las asistencias para el empleo del material didáctico.

Artículo 5°.- Establécese que la Dirección General de Nivel Superior, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1.- Programar el desarrollo de la formación inicial docente y técnica.
- 2.- Efectuar la planificación general de la capacitación docente en atención a las demandas del sistema.
- 3.- Dirigir a los Institutos de Formación Docente y Técnica, en la determinación de las demandas de capacitación así como definir aquellas que se deriven de las políticas definidas por la Secretaría.
- 4.- Realizar la coordinación, seguimiento y monitoreo de la capacitación docente en los Institutos de Formación Docente y Técnica.
- 5.- Efectuar el seguimiento de los impactos de la capacitación docente.

- 6.- Acompañar en los Institutos de Formación Docente y Técnica la puesta en marcha y desarrollo tanto de los modelos de gestión como de los cambios e innovaciones curriculares.
- 7.- Promover y coordinar el desarrollo de investigaciones educativas a partir de las problemáticas detectadas en el Sistema Educativo Provincial que aporten las soluciones a las mismas.

Artículo 6°.- Establécese que la Dirección de Despacho, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1.- Entender en la confección de los actos administrativos de la Secretaría.
- 2.- Efectuar el control técnico administrativo de los proyectos de Decretos, Resoluciones y normas en general originadas en dependencias de la Secretaría de Educación.
- 3.- Comunicar y notificar a las Unidades Orgánicas como a las unidades educativas del sistema los actos administrativos que prescriben el cumplimiento de las distintas Resoluciones, Disposiciones y normas.
- 4.- Efectuar el seguimiento y verificar los plazos de tramitación de los expedientes y normas internas de procedimiento administrativo.
- 5.- Dirigir la mesa de entradas y salidas de la Secretaría para movimiento, distribución y comunicación de las documentaciones administrativas.
- 6.- Desarrollar y actualizar un digesto que permita la revisión y consulta dinámica de los actos administrativos de la Secretaría.

Artículo 7° .- Establécese que la Dirección de Políticas Compensatorias, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1.- Promover, diseñar y ejecutar programas que apunten a superar las desigualdades sociales y regionales en el ámbito educativo.
- 2.- Fortalecer la función pedagógica de las instituciones educativas en cuanto a su capacidad y estrategias de retención y definición de prioridades pedagógicas.
- 3.- Representar a la Provincia como Unidad Ejecutora local en las acciones compensatorias provenientes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 4.- Articular con organismos gubernamentales y no gubernamentales que ejecuten programas compensatorios alimentarios cuyos beneficiarios sean los grupos vulnerables que asisten a establecimientos educativos.
- 5.- Desarrollar estrategias para ampliar la cobertura y mejorar los niveles de promoción y permanencia, con aprendizajes significativos, de los alumnos.
- 6.- Propender a la conformación de una red interinstitucional que involucre a escuelas que atienden población con NBI.
- 7.- Definir los criterios de focalización y categorías de atención de las diferentes unidades educativas.
- 8.- Implementar y coordinar las acciones correspondientes a la educación de adultos en sus diferentes modalidades.
 - 9.- Atender lo relativo a la educación no formal.
- 10.- Promover el fortalecimiento de los centros educativos que atienden población con necesidades

educativas especiales para la gestión en redes institucionales.

11.- Asistir a los alumnos de grupos vulnerables en el esfuerzo de escolarización y en las dificultades que se presenten durante el proceso de enseñanza - aprendizaje con orientación técnico-profesional.

Artículo 8°.- Créanse en el ámbito de la Secretaría de Educación y bajo directa dependencia de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, las siguientes Unidades Orgánicas:

- 1.- Dirección General de Administración.
- 2.- Dirección General de Infraestructura y Equipamiento.

Artículo 9°.- Créanse los cargos con carácter de Funcionarios no Escalafonados que se enuncian a continuación:

- 1.- Director General de Administración.
- 2.- Director General de Infraestructura y Equipamiento.

Artículo 10°.- Establécese que la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1.- Elaborar la programación presupuestaria en coordinación con el resto de las Unidades Orgánicas de la Secretaría.
- 2.- Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto de la Secretaría.
- 3.- Efectuar la registración y fiscalización de los recursos financieros y económicos, atendiendo a las normas y reglamentaciones establecidas en la Provincia.
- 4.- Efectuar la gestión de las compras de todos los insumos y servicios necesarios al funcionamiento operativo de la gestión central de la Secretaría y todas sus unidades educativas.
- 5.- Efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria, elaborando informes e indicadores que permitan un análisis periódico de los recursos invertidos y los resultados logrados.
- 6.- Mantener actualizado inventarios y demás registros patrimoniales del sistema así como efectuar el control de bienes.
- 7.- Realizar las actividades de apoyo administrativo al resto de las Unidades Orgánicas de la Secretaría.
- 8.- Realizar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de las distintas fuentes de financiamiento.
- 9.- Efectuar todas las acciones procedimentales inherentes a la ejecución de los créditos presupuestarios.
- 10.- Efectuar los pagos de los bienes y servicios a proveedores, guardando estricto ajuste a los créditos presupuestarios y todas las normas vigentes.

Artículo 11°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación y bajo directa dependencia de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 12°.- Créase el cargo con carácter de Funcionario No Escalafonado de Director de Recursos Humanos.

Artículo 13°.- Establécese que la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1. Conducir la administración de los recursos humanos de la Secretaría en el marco de las normas legales vigentes.
- 2. Desarrollar todos los procedimientos administrativos para la obtención y mantenimiento de la información necesaria para la administración de los recursos humanos, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.- Efectuar el relevamiento y procesamiento de todas las novedades periódicas, en la revista del personal, para el control de las licencias, incompatibilidades, promociones, mantenimiento de legajos y la liquidación de haberes del mismo, para todos los niveles, regímenes y modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- 4.- Mantener actualizado un sistema de información, tanto de la revista como de la carrera docente, gasto salarial, con elaboración de indicadores que apoyen la gestión y la toma de decisiones respecto del desempeño del personal.
- 5.- Desarrollar y poner en marcha un sistema que permita el mantenimiento de los legajos únicos docentes, con conocimiento del desarrollo histórico y actual de las revistas de personal.
- 6.- Efectuar análisis de las plantas funcionales en relación con las ofertas, matrículas y modalidades de las unidades educativas.
- 7.- Participar en la elaboración de los prototipos escolares para la determinación de las plantas funcionales más adecuadas a cada unidad educativa.
- 8.- Coordinar con el resto de las áreas, Juntas de Calificaciones, Supervisiones y controles médicos el movimiento del personal en los distintos ámbitos y unidades educativas bajo dependencia de la Secretaría.
- 9.- Definir y mantener actualizado el nomenclador de cargos del personal.

Artículo 14°.- Establécese que la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1.- Realizar el diseño y supervisar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura escolar.
- 2.- Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la funcionalidad operativa de los edificios e instalaciones.
- 3.- Ejecutar las acciones necesarias para la adquisición y distribución de equipamiento áulico.
- 4.- Elaborar herramientas técnicas para la definición de construcción de edificios.
- 5.- Planificar y gestionar el mantenimiento preventivo, correctivo y las mejoras en la infraestructura y el equipamiento.

- 6.- Elaborar en forma conjunta con el resto de las áreas, planes para una utilización óptima de la infraestructura y el equipamiento para los distintos niveles, regímenes y modalidades del sistema.
- 7.- Desarrollar y mantener actualizado un sistema de información inherente al estado de la infraestructura y el equipamiento escolar.
- 8.- Atender las demandas respecto del mantenimiento de la infraestructura en el ámbito de su competencia.
- 9.-Ejecutar en coordinación con el resto de las áreas un sistema que permita el desarrollo de una carta escolar como herramienta de microplanificación en lo inherente a la infraestructura edilicia y el equipamiento.

Artículo 15°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación y bajo directa dependencia de la Dirección General de Infraestructura y equipamiento de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa la Dirección de Planes y Proyectos

Artículo 16°.- Créase el cargo con carácter de Funcionario no Escalafonado de Director de Planes y Proyectos.

Artículo 17°.- Establécese que la Dirección de Planes y Proyectos, dependiente de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1.- Planificar las obras edilicias necesarias en términos de los espacios y equipos para la cobertura de la población escolar, en coordinación con la Dirección General de Planeamiento, respecto de la evolución del sistema.
- 2.- Elaborar en tiempo y forma, los planes de refuncionalización, mejora o ampliación de la infraestructura necesaria a la evolución del mismo, para asegurar la operatividad de los edificios escolares.
- 3.- Efectuar un seguimiento y control tanto del estado de la infraestructura como del desarrollo de los planes y proyectos de construcción, refuncionalización y mejoras.
- 4.- Planificar y llevar adelante el mantenimiento del equipamiento escolar tanto fijo como móvil.

Artículo 18°- Derógase el Decreto N° 718/01 (Estructura Orgánica de la Secretaría de Educación).

Artículo 19°- Apruébase el Organigrama Funcional de la Secretaría de Educación, conforme a los términos del Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

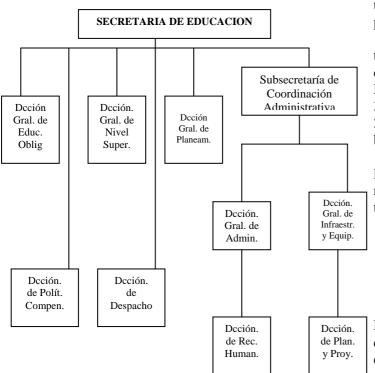
Artículo 20°- Comuníquense las disposiciones del presente decreto a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a los efectos pertinentes.

Artículo 21°- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 22°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Fdo.: Maza,A.E.;Gdor.-Rejal, J.F.; M.C.G.- Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

ANEXO I



RESOLUCIONES

RESOLUCION S.P. y T. N° 052

La Rioja, 22 de febrero de 2002

Visto: El Expte. Cód. D1.1. –00133-0-Año 2001 en el que la empresa "Abelar S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de vid, con localización en el departamento Gral. Lamadrid, (Villa Castelli), provincia de La Rioja; y,-

Considerando:

Que a través del Art. 1º del Decreto Nº 508/01 se delega a la Secretaría de Producción y Turismo el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional Nº 22.021.

Que mediante Resolución S.P. y T. Nº 020/01 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Abelar S.A." asignándole el correspondiente costo fiscal imputado oportunamente a favor de la empresa "Barreal S.A." a la que, mediante Decreto Nº 1224/00, se le revocaron los beneficios promocionales.

Que el proyecto presentado cumple los con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico – financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada en Dictamen Nº 03/02 a tenor de la documentación incorporada en autos y lo dispuesto por los Arts. 2º, 11º, 19º y 22º de la Ley Nacional Nº 22.021, 5º, 10º inciso a); 22º y 24º del Decreto Nacional 3319/79, 1º y 2º de la Ley Nacional Nº 23.084; Decreto Nº 2.048/88, estima procedente el otorgamiento de los beneficios promocionales solicitados.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146 las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO R E S U E L V E:

Artículo 1º - Otorgar los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente resolución se determinan a la explotación agrícola que la firma Abelar S.A. instalará en el departamento Gral. Lamadrid, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid.

Artículo 2º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Dos Mil (1.992.000,00) a valores del mes de enero de 1997.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 1.542.480,00).

El Activo Fijo deberá concretase en el término de cuatro (4) años contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3º - La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de cuatro (4) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse de las mismas.

Artículo 4° - La superficie destinada a la explotación será de ochenta y cinco (85) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: Uvas: al primer año, setecientos sesenta y seis mil quinientos noventa (766.590) Kg; al segundo año, un millón doscientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta (1.266.540) Kg; al tercer año, un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta (1.644.280) Kg y al cuarto año y siguientes, un millón ochocientos ochenta y ocho mil setecientos (1.888.700) kg/año.

Artículo 5° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año una (1) persona; al segundo año dos (2) personas; al tercer año cinco (5) personas y al cuarto año y siguientes seis (6) personas.

Artículo 6° - Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

Artículo 7° - Acordar a los inversionistas de la empresa Abelar S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inciso a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil (\$ 1.494.000,00) a valores del enero de 1997.

Los inversionistas de la empresa Abelar S. A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 Prenda Fija
- 2 Hipoteca
- 3 Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones
 - 4 Fianza
 - 5 Caución de acciones

Artículo 8º - Déjase establecido que los inversionistas de la empresa Abelar S.A. están alcanzados por los términos del Decreto Nº 549/95 estando

habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9° - La firma Abelar S.A. deberá mantener en su domicilio legal o especial, en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial Nº 1987/85, a los fines de posibilitar el ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley Nacional Nº 22.021 y el Decreto Provincial Nº 2137/84.

Artículo 10° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84 a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11° - Establecer que, si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto- Ley Provincial N° 4292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13° - A los efectos que hubiere lugar será competente la jurisdicción de la justicia provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

VARIOS

A.MU.TRA.M. Asociación Mutual de Trabajadores Municipales

Convocatoria

La Asociación Mutual de Trabajadores Municipales (A.MU.TRA.M.), Matrícula I.N.A.M. N° 57, L.R., en virtud de lo establecido en el Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social sito en calle Santa Fe N° 746 de esta ciudad Capital, para el día <u>26 de abril de 2002 a horas 22,00</u> a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2.- Lectura y consideración de: Memoria, Informe de la Junta Fiscalizadora, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos del Ejercicio Económico N° 7 del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2001.
- 3.- Elección de dos (2) asociados para refrendar el acta.

Nota: Artículo 37° del Estatuto: "El quórum para sesionar en las asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los órganos directivos y fiscalización, de dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros".

Sergio R. Bustamante Presidente - A.MU.TRA.M.

N° 01757 - \$ 60,00 - 26/03/2002

* * *

Administración Provincial de Tierras Ley N° 7165 - Art. 12 - Expte. B7-00025-4-02

La Administración Provincial de Tierras comunica que dictó Resolución N° 22/02 que dispone expropiar lotes ubicados en B° "Alto El Cardonal" de la ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, comprendido en el Plano Disposición D.G.C. N° 014825 a fin de la regularización dominial de quienes autorizaron. Firmado: Ariel Puy Soria, 22 de marzo de 2002.

Agrim. Luis F.J. Naón Subadministrador A.P.T - L.R.

S/c. - \$ 20,00 - 26/03 al 05/04/2002

REMATES JUDICIALES

Por orden de la Cámara de Paz Letrada, Secretaría 3 a cargo de la Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo - Presidente y de la Dra. Teresita M. De la Vega Ferrari - Secretaria, en autos "Carvajal María Teresa c/Gladis Ponce y Otra - Ejecutivo" - Expte. Nº 31.481/01 - Letra "C", se ha dispuesto que la martillera Sra. María Inés Arrieta rematará el día 2 de abril del cte. año a horas 11,00 los siguientes bienes muebles de algarrobo: a) Un modular color marrón claro, b) Un modular color marrón oscuro y c) Un juego de living compuesto por un sillón de dos cuerpos y dos de un cuerpo de color marrón con almahodones estampados, sin base en el domicilio de esta Cámara de Paz Letrada - Secretaría N° 3, sito en calle Güemes N° 118 de esta

ciudad Capital, dinero al contado y al mejor postor, más Comisión de Ley del Martillero. Los bienes se entregan en el estado que se encuentra, no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en el horario de 17 a 19 hs. en calle San Nicolás de Bari Este N° 1360 de esta ciudad, edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por un (1) día. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 25 de marzo de 2002.

Pr. Teresita M. De la Vega Ferrari Secretaria

N° 01758 - \$ 25,00 - 26/03/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en los autos Expte N° 25.479, Letra "C", Año 2000, caratulados: "Corzo, Sixto Alejandro, Sucesorio Ab-Intestato", dispone la publicación del presente edicto, por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios y acreedores del extinto Sixto Alejandro Corzo, para que comparezcan a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación". La Rioja, 04 de mayo de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

 N° 01728 - \$ 45,00 - 12 al 26/03/2002

* * *

El Primer Juzgado de Procesos y Registros Públicos de la Pcia. de Mendoza, a cargo del Dr. Héctor R. Fragapane, hace saber por cinco (5) días en los caratulados: "Transa S.A. (Transportes y Suministros Agroindustriales S.A. p/ Concurso Preventivo)", Expte. N° 36.777 se dispuso a fs. 266/268 declarar la apertura del concurso preventivo de Transa S.A. (Transportes y Suministros Agroindustriales S.A), con domicilio social en calle Lavalle N° 472, Godoy Cruz, Mendoza, Síndico designado Cdres. Jorge Carcull, Armando Lértora y María Marta Guiñazú, con domicilio en calle Martínez de Rozas 1015 - Ciudad - Mendoza, Tel. 4234497, atención lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs. Se fija el día 05 de junio de 2002 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico denunciado precedentemente. Publíquese edictos por cinco (5) días en el diario Los Andes y en el Boletín

Oficial y en Chilecito, provincia de La Rioja (art. 27 (LCQ). Fdo: Dr. Héctor Fragapane.- Juez

Dra. Lucía Raquel Sosa

Secretaria

N° 01729 - \$ 200,00 - 12 al 26/03/2002

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B", a cargo de la Sra. Antonia Nieto de De Torres, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 6.014, Letra "R", Año 2001, Caratulados: Reynoso Julio Anastasio - Información Posesoria, que el Sr. Julio Anastasio Reynoso, ha iniciado Juicio de Información sobre un inmueble ubicado en el paraje Puesto San Antonio, de la localidad de la Aguadita, Dpto. Angel Vicente Peñaloza, con una superficie de 62 ha, 9.972,14 m2, con los siguientes linderos: al Norte: con Américo del Valle Mercado Reynoso, al Sur: con Mauricio Reynoso, al Este: con Amador Segundo Escalante y al Oeste: con José Samari Quirós; y con las siguientes medidas Norte: del ángulo D al ángulo E, 474,49 m; Sur: del ángulo G al Angulo F, 958, 16 m; Este: del ángulo A al ángulo B 151,64 m; del ángulo B al ángulo C, 338,60 m y del ángulo C al ángulo D, 273,10 m; y al Oeste: del Angulo E al ángulo F, 1.089,77 m. Y al mencionado inmueble se le otorga la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 18: 4-18-08-013-940-442, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Sra. Antonia Nieto de De Torres. Porsecretaria a/c de la Secretaría de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B".

La Rioja, febrero de 2002.

Sra. Antonia Nieto de De Torres Prosecretaria

N° 01730 - \$ 110.00 - 12 al 26/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Sra. Carmen Moreno de Delgado, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Matilde del Carmen Moreno de Arias, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.479 - Letra "M" - Año 2000, caratulados: "Moreno de Arias, Matilde - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última

publicación, bajo apercibimiento de Ley, Art. 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 11 de marzo de 2002.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c

N° 01733 - \$ 38,00 - 15/03 al 02/04/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, La Rioja, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Unica a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Don Julián Nicolás De la Fuente, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 1.703 - Letra "D" - Año 2002, caratulado: "De la Fuente Julián Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de marzo de dos mil dos.

Dr. Luis Alberto Casas Secretario Civil

N° 01735 - \$ 45,00 - 15/03 al 02/04/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Ramona Nicolasa Iturria por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 34.103 - "I" - 2002, Iturria Ramona Nicolasa - Sucesorio.

Secretaría 15 de febrero de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 01736 - \$ 45,00 - 19/93 al 05/04/2002

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de

los extintos Angel Ramón Ramírez y Valentina Estela Silva, a comparecer en los autos Expte. N° 34.050 - Letra "R" - año 2002, caratulados: "Ramírez Angel Ramón y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 13 de marzo de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01737 - \$ 30,00 - 19/03 al 05/04/2002

* * *

El Señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dr. Maximino López, Secretaría Civil del Autorizante, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. María Jorgelina Vega de Moyano ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. Nº 1489 - Letra "V" - año 2000, caratulados: "Vega de Moyano María Jorgelina - Usucapión", sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Salicas, que se identifica con la Nomenclatura Catastral: Dpto. 05; Circunscripción IX; Sección C; Manzana 4; Parcela "3"; N° de Padrón 5-03364; Matrícula Catastral 0509-3004-003; el que totaliza una superficie de 1034,15 m2; lindando al Norte: con la propiedad de Horacio Juan Ruiz, al Este: con calle pública s/n, al Oeste: con la propiedad de María Inés Nieto y al Sur: con propiedad de Aurora Méndez de Posadas; con las siguientes medidas: al Norte: partiendo del vértice D al vértice A: 44,60 m; al Este: partiendo del vértice A al vértice B, 24,95 m; al Oeste: partiendo del vértice D al vértice C, 21,80 m; al Sur: partiendo del vértice C al vértice B, 44,10 m. Aprobado por la Dirección General de Catastro que lleva el número de Disposición 014077 de fecha 02/10/2000. Asimismo se cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley. Aimogasta, 11 de junio de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas Secretario Civil

N° 01738 - \$ 170,00 - 19/03 al 05/04/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Elsa Juana Sotomayor Vda. de Flores, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la

última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 34.046 - Letra "S" - Año 2002, caratulados: "Sotomayor Vda. de Flores, Elsa Juana s/Sucesorio Ab - Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de marzo de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01740 - \$ 25,00 - 19/03 al 05/04/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A", de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Jiménez de Pecci en los autos Expte. N° 26.399, Letra "G", Año 2002, caratulado, Galleguillo, Aníbal Timoteo y Otra - Sucesorio, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Aníbal Timoteo Galleguillo y Mabel Rivero Reyna de Galleguillo, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de marzo de 2002

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

N° 01741 - \$ 45,00 - 22/03 al 09/04/2002

* * *

Dr. Norberto A. Costamagna, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 hace saber que en el Expte N° A-13982/02, caratulado: Concurso preventivo solicitado por "Sociedad Comercial Valle Hermoso S.A.", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución "San Pedro de Jujuy, 08 de marzo de 2002, autos y vistos:... resulta... y Considerando; ... Resuelvo: I. Declarar la apertura del Concurso Preventivo de Valle Hermoso S.A. con domicilio en calle San Martín Nº 117, 6°, Piso, oficina "M" de la ciudad de La Rioja, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a los pequeños concursos (arts. 288, 289 y ccts. de la Ley 24.522) en caso del concurso del garante (art. 68 y cctes de la Ley N° 24.522). II. - Designar Síndico en este proceso al Síndico interviniente en el Expediente Nº A-13960/02, caratulado: "Concurso preventivo solicitado por Alberdi S.A. y Aluga S.A.I.C.A.I.F.", CPN Gilda Esther Valdiviezo, M.P. 371. III. - Establecer que el día 23 de mayo de 2002 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 09 de agosto de 2002 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 24 de setiembre de 2002 deberá dicho órgano presentar el informe general. IV. - Ordenar la publicación de edictos en

la forma y por el plazo dispuesto por el artículo 27 de ley N° 24.522 en el Boletín Oficial y en un diario de Jujuy (jurisdicción del Juzgado) y en el Boletín Oficial y en un diario del lugar del domicilio del deudor. V. - Ordenar al deudor que mantenga los libros legales denunciados en la sede de la administración hasta tanto la Secretaría interviniente se constituya a los fines dispuestos por el inciso 5 del artículo 14 de la ley N° 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres (3) días de notificado la presente resolución. VI. - Librar oficio a la Secretaría Unica a cargo del Registro Público de Comercio, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. Librar oficio al Registro Público de Comercio de La Rioja, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII. - Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada v librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida. Librar oficio al Registro Inmobiliario de La Rioja, del automotor y prendario, ambos de La Rioja, para la anotación de dicha medida. VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres (3) días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos cien (\$ 100), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 24.522, la que se realizará el día 19 de marzo de 2003 y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 26 de marzo de 2003. X.-Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada, salvo los procesos de expropiación y los que se fundan en las relaciones de familia. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra las concursada, por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el inciso 1 del art. 21 de la ley N° 24.522. Librar los respectivos oficios. XI.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar, etc. Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez; ante mí, Dra. Liliana F. Pellegrini, Secretaria." San Pedro de Jujuy, 08 de marzo de 2002.

Dra. Liliana Pellegrini Secretaria

N° 01742 - \$ 550,00 - 22/03 al 09/04/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última

publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Anselma Rosa Galván de Zalazar, a estar a derecho en los autos Expte. Nº 26.312 - Letra "G" - Año 2.001, caratulados: "Galván de Zalazar, Anselma Rosa - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces. Secretaría. 28 de febrero de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 01743 - \$ 38,00 - 22/03 al 09/04/2002

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Secretaría Civil, Dr. Oreste César Chiavassa, en los autos Expte. Nº 3.630 - "N" - Año 2002, caratulados: "Nievas de Sánchez, Estelas - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en Gabriel Longueville (ex 1816) de la ciudad de Chamical, Pcia. de La Rioja, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ.: I, Secc. "A", Manz. 31, Parc. 1 (Parte), con una superficie total de 524,72 m2, con los siguientes linderos: al Noroeste: con calle Gabriel Longueville (Ex a816), Noreste: Propiedad de Suc. de Abdon Zenón Corzo, Sudoeste: con calle Colón y al Sudeste: con Suc. de Pedro Contreras. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de

Secretaría, 12 de marzo de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo Secretaria Civil

N° 01749 - \$ 100,00 - 22/03 al 09/04/2002

* * *

La Cámara Cuarta, Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza por cinco (5) días a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Justina María Alicia Romero Vda. de Demichelle para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 6.135 - "R" - 2001 - caratulados: "Romero Vda. de Demichelle, Justina M. - Sucesorio".

Sra. Antonia Nieto de De Torres

Prosecretaria

N° 01750 - \$ 45,00 - 26/03 al 12/04/2002

El Pte. de la Cámara Cuarta en lo Civil. Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los Sres. Héctor Alejo Quinteros, Ramón Esteban Aballay, María Isabel Quinteros, Alba Graciela Quinteros y María del Valle Quinteros a comparecer en los autos Expte. Nº 5.356 - Letra "Q" - Año 1999, caratulados: "Quinteros, Ramón Sixto - Información Posesoria", por el término de diez (10) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara - Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria.

Secretaría. 18 de marzo de 2002.

Dra, María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 01752 - \$ 60,00 - 26/03 al 12/04/2002

* * *

El señor Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que por ante este Tribunal se tramitan los autos Expte. Nº 34.098 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Ortíz, Tomás Artemio s/Sucesorio", donde se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores que se consideran con derecho a la herencia del causante, Sra. María Hortensia Maza de Ortíz y/o María Hortensia Maza de Ortíz y Sr. Tomás Artemio Ortíz, bajo apercibimiento de Ley Art. 272, 270, inc. 1 y concordantes del C.P.C Publíquese por cinco veces.

Secretaría, 6 de marzo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 01754 - \$ 45,00 - 26/02 al 12/04/2002

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría Civil Nº 40 del Dr. Fernando Perillo, sito en Talcahuano 550, piso 7°, Buenos Aires, hace saber en los concursos preventivos de las sociedades: Supercanal Holding S.A.; Mirror Holding S.R.L., A.T. SAT S.R.L., Supercanal Internacional S.A., Televisora Austral S.A., M.S.O. Supercanal S.A., Monteros Televisora Color S.R.L., Atelco S.A., San Martín de los Andes Televisora Color S.A., Inversora Atelco Comodoro S.A. Transcable S.A., Horizonte S.R.L., Inversora Antena Comunitaria Trelew S.A., ARTV S.A., SMR S.A., Cablemax S.A., Cable Televisora Color Mercedes S.R.L., Sucanal S.R.L., ACV Cable Visión S.R.L., Cabledifusión S.A., Supercanal S.A.,

Comunicaciones Austral S.A., Antena Televisión Comunitaria S.A., D.T.H. S.A., Nueva Visión Satelital S.R.L., Pehuenche Cable Visora Color S.R.L., Televisora del Oeste S.A., Cable Televisora Color S.R.L., Aconquija Televisora Satelital S.R.L., que con fecha 26 de febrero de 2002 se resolvió diferir la fecha establecida para la realización de la Audiencia Informativa para el día 10 de marzo de 2003 a las 10,30 horas, en el Salón Hidalgo del Hotel El Conquistador, sito en calle Suipacha 948, Buenos Aires, prorrogándose en consecuencia el período de exclusividad que vencerá el 17 de marzo de 2003. Publíquese por cinco (5) días en el diario El Independiente de la provincia de La Rioja. Buenos Aires, 13 de marzo de 2002.

Dr. Fernando J. Perillo Secretario

 N° 01755 - \$ 500,00 - 26/03 al 12/04/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. Nº 34.081 – Letra "D" – Año 2001, caratulados: "Dávila Antonia María - Información Posesoria"; que la Sra. Antonia María Dávila ha iniciado Juicio de Información sobre un inmueble ubicado en el Dpto. Capital, con una superficie de 1 ha, 1.014,12 m2, con los siguientes linderos: al Norte: con Suc. José Jorge, al Sur: con calle pública s/nombre, al Este: con Domingo Ariza y al Oeste: con Córdoba Luis Alfredo, Ramos Roque, Corzo Luis Alfredo y Cortez Fidel; y con las siguientes medidas: Del Punto 1 al Punto 2: 96,93 m, Del Punto 2 al Punto 3: 64,17 m, Del Punto 3 al Punto 4: 30,18 m, Del Punto 4 al Punto 5: 18,24 m, Del Punto 5 al Punto 6: 8,99 m, Del Punto 6 al Punto 7: 100,16 m y Del Punto 7 al Punto 1: 118,24 m. Y al mencionado inmueble se le otorga la siguiente Nomenclatura Catastral Dpto. 01; C.I - S - D -M.330 – P"a", citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez posteriores a la última publicación, apercibimiento de Ley.

Fdo.: Sra. Carmen Moreno de Delgado, Prosecretaria a/c de la Secretaría de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", La Rioja, 20 de marzo de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

Nº 01756 - \$ 100,00 - 26/03 al 12/04/2002

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h), Secretaría N° 18, sito en Roque Saenz Peña 1211, piso 7°, Buenos Aires, hace saber en los autos Correo Argentino S.A. s/Concurso Preventivo (Expte. N° 74.555), que con fecha 1 de marzo de 2002, se resolvió diferir la fecha establecida para la realización de la audiencia informativa para el día 2 de octubre de 2003 a las 11.00 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado del Fuero N° 26, sito en Callao 635, piso 1°, Buenos Aires, prorrogándose en consecuencia el período de exclusividad que vencerá el 9 de octubre del 2003. Se hace saber asimismo que la concursada cuanta con plazo para hacer pública su puesta hasta el día 11 de setiembre del 2003 (art. 43 in fine LCQ). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. Buenos Aires, 11 de marzo del 2003.

Germán Tricco Vera Secretario

 N° 01759 - \$ 320,00 - 02/04 al 16/04/02.

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 6.137 - M - 2001, caratulados: "Mateazzi, Renato - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita a herederos, acreedores, legatarios y a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Renato Mateazzi, para que dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación se presenten a estar derecho, Art. 342, inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C.

Dra. Antonia Nieto de De Torres Prosecretaria

 N° 01761 - \$ 38,00 . 02 al 16/03/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Arias, Pedro Ramón". Expte. N° 20 – Letra "A"- Año 2001. Denominado: "Belén". Distrito: Villa Castelli. Departamento: Felipe Varela. Departamento de Catastro Minero - La Rioja, 03 de agosto de 2001. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra

son X=6764517 - Y=2583456) ha sido graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 2 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección, de 150 ha se encuentran en zona libre, dicha comprendida entre las queda siguientes coordenadas: Y=2582656 X=6764772, Y=2583656 X=6764772, Y=2583656 X=6763272, Y=2582656 X=6763272. Además que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR' 94). La Nomenclatura Catastral es: 6764517-2583456-13-M-08. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 10 de agosto de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. Nº 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco -Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas Deción. Gral. de Minería

N° 01753 - \$ 170,00 - 26/03, 02 y 09/04/2002